

Curacautín, siete de Abril de dos mil quince.-

Vistos:

Atendida la denuncia de fs. 1 a 4, lo declarado por las partes a fs. 18, el primero ratificando la denuncia de fs. 1 y los documentos agregados a ella, la respuesta del Sernac, los correos electrónicos entre Casa Siegmund y el Servicio técnico, la compra realizada en Falabella con fecha 29 de Octubre de 2014, de una lavadora Samsung, solicitando que la denuncia sea acogida. La segunda representada por doña Danitza Soto Riquelme, señalando que el diagnostico tiene que entregarlo el servicio técnico para llegar a la solución.

El avenimiento al que llegaron las partes en el mismo comparendo, donde las partes están de acuerdo en la compra que realizó la denunciante en la Casa Siegmund con fecha 24/09/14 y que falo el día 17/10/14. Están de acuerdo además en todas las gestiones realizadas por el servicio técnico Daewoo y que fueron conocidas por la denunciante después de presentar el reclamo en el Sernac. Que la denunciante se vio obligada a comprar una nueva lavadora en otra casa comercial. Finalmente la denunciante autoriza a casa Siegmund a retirar la lavadora de la casa de su madre para ser trasladada al servicio técnico para ser revisada, que se dieron 10 días de plazo para efectuar la revisión pero sea cual sea el resultado, ella solo acepta que se le devuelva el dinero. Por lo tanto una vez revisada e informado el defecto hay un plazo para que Casa Siegmund pague la suma de \$120.175 a doña Amanda Garay Fernández. Con este pago la denunciante se desiste de cualquier otra acción civil en contra de la denunciada.

Que cumplido el plazo la denunciante hizo el depósito en el Tribunal por la suma antes señalada y la denunciada retiro la misma cantidad al día siguiente.

Que de los hechos referidos que el Tribunal aprecia de acuerdo con las reglas de la sana crítica, que habiéndose dado solución al problema denunciado cancelando los daños y visto lo dispuesto en los artículos 14°, 17° y 19° de la Ley 18.287, se declara:

Que se amonesta a Sergio Siegmund Meline, ya individualizado, por su responsabilidad en la denuncia del parte de fs. 1, y se le apercibe para que no vuelva a reincidir.

Anótese Notifíquese y archívese

Pronunciada por don Anfión Podlech Michaud, Juez Titular de Policía Local.-



Pruebas h

24

Gloria Morales Rodríguez, Secretaria Titular del Juzgado de Policía Local que suscribe, certifica; que la sentencia de autos de fojas 23, es copia fiel de su original y se encuentra firme y ejecutoriada. Curacautín, 29 de Enero de 2016.-

Gloria Morales Rodríguez

